

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

EXCMO. SR. ALCALDE DE TARAZONA

ALEGACION A LA REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TARAZONA

D. Pedro Luis Sáinz Terrado con D.N.I. 73076832J y D. Esteban Sáinz Barrera con D.N.I. 17784193H con domicilio a efecto de notificaciones en Av. de Navarra 25, 50500 Tarazona (Zaragoza), con el derecho que nos otorga y como mejor proceda

DICEN:

1 / Que el 06/08/2018 se publica en el BOA nº 151 el ANUNCIO del Ayuntamiento de Tarazona, de exposición pública del expediente y documentación relativa a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona. La convocatoria carece del rigor informativo prestándose a lío y confusión de entendimiento y en la documentación presentada falta la Memoria Descriptiva por lo que esta **exposición pública tiene que ser anulada e iniciar otra con las debidas garantías y transparencia para facilitar a los ciudadanos sus Derechos**. Tal y como reflejamos en documento presentado el día 18/09/2018.

2/ Que la nueva exposición pública se justifica *“debido a las modificaciones sustanciales habidas en el documento de revisión de plan general aprobado inicialmente el 25 de marzo de 2015, a consecuencia del informe favorable de 6 de septiembre de 2017 emitido por CHE al documento*

fechado a marzo de 2017, así como los ajustes derivados de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública a la aprobación inicial que no son objeto de resolución en este acuerdo; todo ello, de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente, parte integrante de este acuerdo a todos los efectos.” **El informe emitido por la CHE es público y debe incorporarse al expediente del PGOU puesto a información pública, y comunicarnos los ajustes de las alegaciones que presentamos en fecha y forma en el procedimiento; documentos a los que se podría discrepar.**

3/ Que visto el informe de la CHE al documento de Revisión General de Ordenación Urbana que presenta este Ayuntamiento se confirma que ha sido elaborado y fundamentado sobre la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Publico Hidráulico pero no por la Directiva de Inundaciones y el Real Decreto que aprueba el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, sólo se limita a recomendarlo. **La CHE afirma que es un informe a priori, no definitivo.**

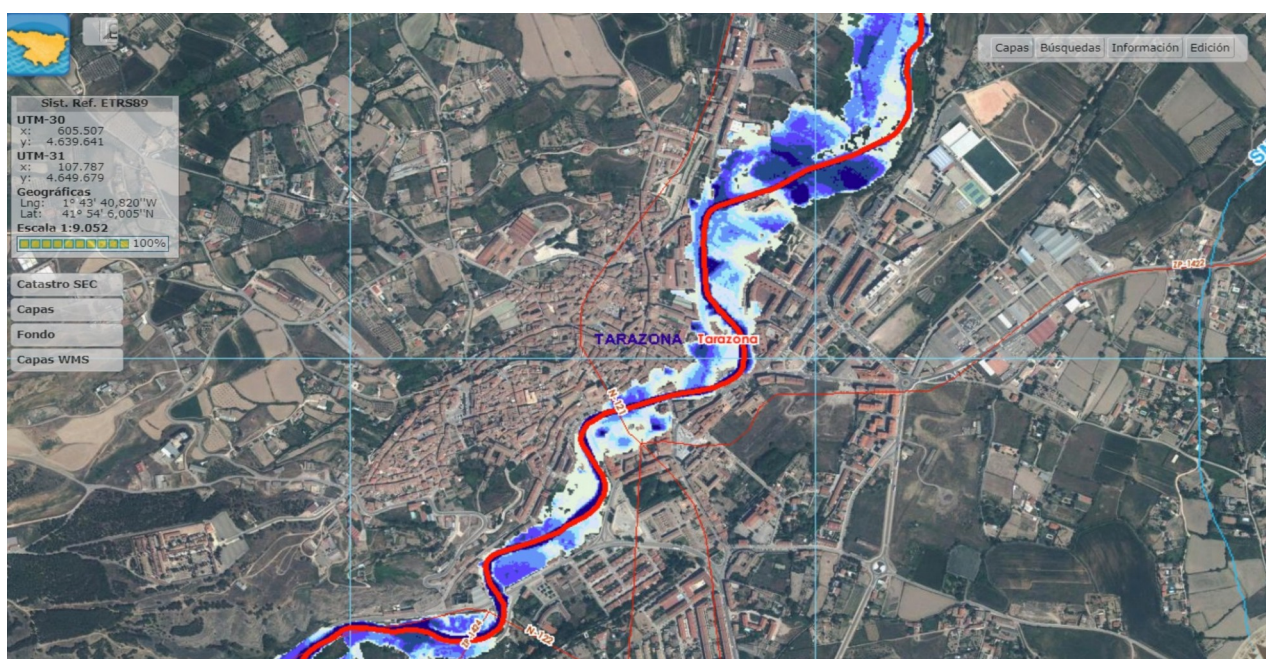
4 / Que nos **ratificamos y hacemos válidas las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona para esta exposición pública.**

5 / Que el nuevo documento se elabora en base a una legislación que se cita en la Memoria Justificativa y prescinde de otra legislación de obligado desempeño y que **deben incorporarse y aplicarse en la elaboración de la Revisión del PGOU**; así es:

- Directiva europea 2007/60/CE relativa a la "Evaluación y la gestión de los riesgos de inundación".
- Real Decreto 903/2010, que traspone la Directiva anterior al ordenamiento español.
- Real Decreto 18/2016 Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- Decreto 237/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Plan de Emergencia del embalse de El Val. Documento elaborado por la CHE en julio de 2000, informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Nacional de Protección Civil (02/12/2003) y aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas (23/01/2004), Ministerio de Medio Ambiente.
- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las modificaciones posteriores.

6/ En sentido contrario, esta Revisión del PGOU se ha elaborado en base a la *Ley 10/2014 de 27 de noviembre de aguas, ríos de Aragón* y el Tribunal Constitucional la estimó inconstitucional en sentencia de 19/10/2017.

7 / Que, además de lo mencionado en el punto 4, el Ayuntamiento de Tarazona no dispone de un Plan de Emergencia por Inundaciones, precepto reglamentario de obligado cumplimiento. A tener en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Ebro sometió a consulta pública desde el 1 de junio de 2011, la documentación correspondiente a la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que traspone la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007; en una segunda fase se sometió a información pública los mapas de peligrosidad y riesgo de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) previamente identificadas en la EPRI (se adjunta el que corresponde al río Queiles en Tarazona) y que fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes y aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; después de la exposición pública de la tercera fase se aprueba definitivamente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en la Demarcación del Ebro. Así pues, el siguiente mapa con el que se aprueba el Real Decreto 18/2016 **debe incorporarse y aplicarse al PGOU**. No puede elaborarse un mapa para desarrollar una Norma e ignorarlo para su aplicación en el PGOU. ¿Se entendería la acción como una infracción, falsedad documental?



8 / Que la CHE tiene considerado el trayecto del río Queiles a su paso por la ciudad de Tarazona como Area de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, y que este PGOU ignora. Como ejemplo, el actual Centro de Alta Resolución y Centro de Salud se encuentra en zona inundable; circunstancia reflejada en las alegaciones al proyecto y que la CHE, aun autorizando bajo condiciones, ya lo ha reconocido inundable. La Jefe del Area de Hidrología y Cauces, afirma en documento público *“El Centro de Salud de Tarazona se encuentra fuera de la zona de Flujo Preferente, si bien se encuentra afectado por la mancha de inundación de 500 años de periodo de retorno. Aquellas infraestructuras de alta vulnerabilidad ubicadas en zona inundable que ya se encuentren en servicio, como el Centro de Salud de Tarazona en margen derecha del río Queiles, deberán ser incluidas en los Planes Especiales de Protección Civil. La relocalización del Centro de Salud de Tarazona no procede en el P.G.R.I., siendo competencia del titular, esto es, el Gobierno de Aragón”*. Por otra parte, el Secretario General Técnico del Departamento de Salud recuerda que *“el Ayuntamiento de Tarazona aprobó por unanimidad la concesión de la licencia municipal de actividad”*. Hoy, el Ayuntamiento no contempla, en el PGOU, su relocalización como medida de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección y contraviene los artículos 261 y 262 de las Normas Urbanísticas presentadas a información pública. ¿A caso hay que esperar a que venga la riada que lo inunde para actuar? o ¿este Ayuntamiento piensa que la riada no va a llegar nunca? **Este PGOU debe incorporar la relocalización del Centro de Alta Resolución y Centro de Salud.**

9 / Que las siguientes actuaciones del planeamiento previstas ya se ven afectadas por las avenidas cuyo periodo de retorno es de 500 años: UE-7, UE-8, UE-15a y 15b, UE-16, UE-33, UE-36, UE-38, UE-39, APAI-2, APAI-5, APAI-7, SUZD-1, SUZD-2, SUZD-3, SUZD-9, SUZND-2, SUZND-3, SUZND-4, AA-3, AA-11, AA-14, AA-15, AA-20B, AA-23. Y cualquier intervención urbanística de las citadas producirá un efecto de entibo, aumentará las afecciones de seguridad de las personas y los bienes e incrementará la inundabilidad del entorno aguas arriba y aguas abajo condicionando las actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, incluido el ARPSI ya mencionado. **Las actuaciones citadas no se deben permitir.**

10 / Que reiteramos el aspecto de que, las mismas razones por las que ha quedado eliminado del anterior PGOU el sistema general AA-22 *“Cubrimiento del río Queiles Avenida de Navarra”*, la propuesta del nuevo PGOU AA-23 denominada *“Prolongación Calle Justicia Aragón”* y que se justifica para urbanizar la prolongación de la Calle Justicia de Aragón para partir una manzana residencial excesivamente larga y además conectar con el área a cubrir sobre el río Queiles **no tiene sentido y también debe ser eliminada.**

11 / Que la propuesta AA-11 del nuevo PGOU, recalcamos, es un nuevo obstáculo de retención ante una avenida que aumenta la vulnerabilidad de la seguridad de las personas y los bienes e incrementará la inundabilidad del entorno aguas arriba y aguas abajo condicionando las actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, incluido el ARPSI ya mencionado. **De ser necesario un nuevo puente este debería salvar la inundación de la máxima avenida.**

12 / Que la nueva propuesta de PGOU enfatiza en la utilización del suelo próximo al río Queiles. La no aplicación de la normativa citada más arriba parece transmitir una falsa sensación de seguridad frente a posibles inundaciones y la **obligación de este Ayuntamiento es preservar la seguridad de los ciudadanos y sus bienes pero también proteger el espacio Natural del río** que incluye el Dominio Público Hidráulico, y no sólo de la avenida con periodo de retorno de 500 años sino de la mayor riada prevista posible que predice el Ministerio en el Plan de Emergencia del embalse de El Val. Por muy improbable que sea (0,9999999999 %), por mínima que sea, la probabilidad es UNA. Porque, de producirse, nunca habría dos. La vulnerabilidad de Tarazona ante el riesgo de inundaciones es evidente, la mayor de las posibles avenidas queda anunciada por el Plan de Emergencia del embalse de El Val y ni la CHE, ni Protección Civil, ni el Ayuntamiento de Tarazona pueden argumentar desconocimiento. El día 21/10/2009 las tres instituciones comunicaron conjuntamente el Plan en Tarazona y, entre otras cosas, confirmaron que en febrero de 2007 se instalaron las sirenas de alarma para avisar a la población (nadie sabe cómo suenan), en un lugar de propiedad municipal, en lo alto del viejo silo junto al parque de la estación, hoy Centro de Educación Infantil. Además de piruletas, repartieron unos folletos, con el patrocinio de las tres instituciones, donde se indica:

Puntos de encuentro establecidos en caso de inundación:

- Margen izquierda del río.

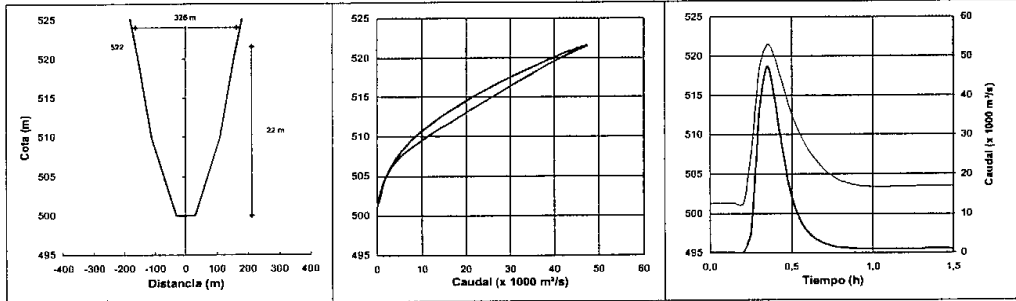
Locales de las Asociaciones de Vecinos de los barrios de El Cinto, San Miguel y la Almehora.

- Margen derecha del río.

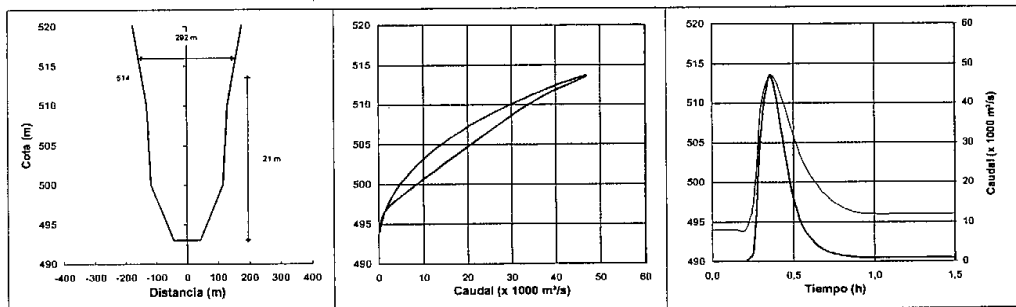
Polideportivo Municipal.

Escalofriante esta información, cuando observando los siguientes gráficos extraídos de ese documento público, muestra la incidencia en Tarazona (480 msnm). Quedando anulada la idea de laminación de avenidas como función preventiva del embalse, lo que se evidencia es que en realidad con el embalse se ha transmitido una falsa sensación de seguridad, potenciando el uso del suelo inundable como terreno edificable y aumentando la exposición de la población a riesgos por inundación.

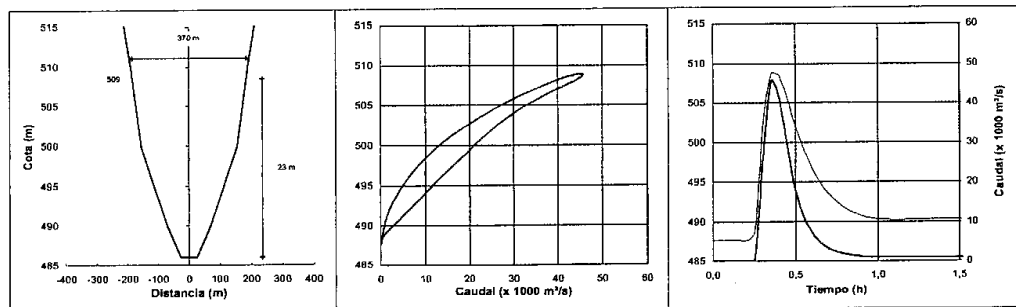
P.K. 4.55 Venta Colorada



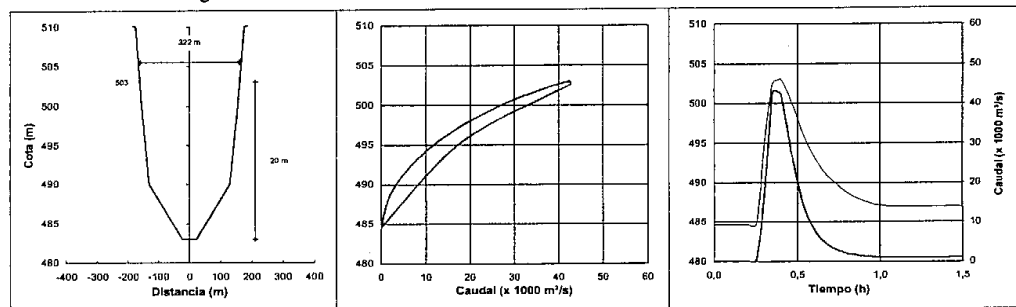
P.K. 4.88 Granja La Ventilla



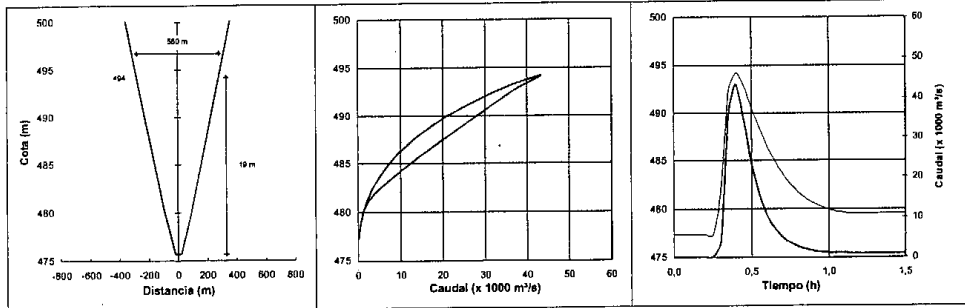
P.K. 5.28 Tarazona (cementerio)



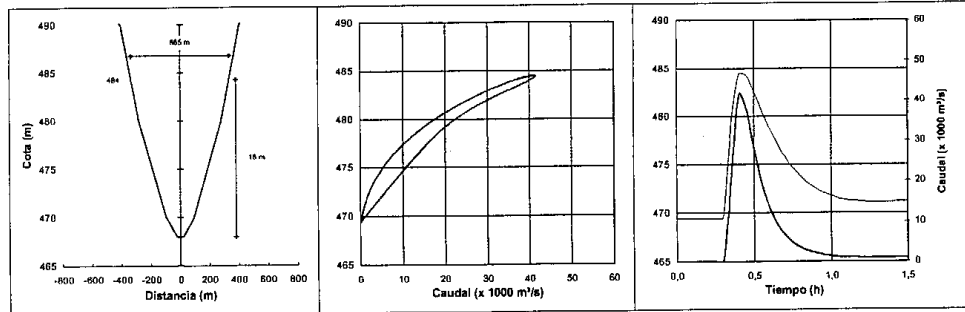
P.K. 5.68 El Regil



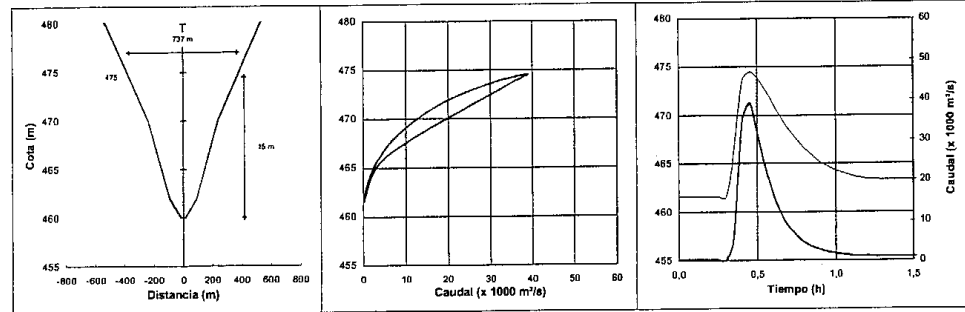
P.K. 6.38 Tarazona (núcleo urbano)



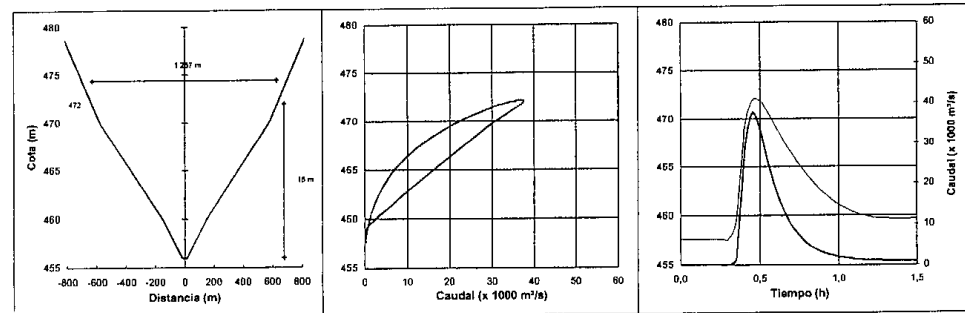
P.K. 7.08 Tarazona (Loreta)



P.K. 7.68 Campillo



P.K. 8.00 El Buste



Como conclusión se deduce que los lugares señalados serían inundados, en poco más de media hora, iniciado un supuesto siniestro con afecciones graves en la presa, porque todos se encuentran a una cota inferior a la máxima marcada en los gráficos.

El Plan de Emergencia de El Val y el actual Plan de Protección Civil, con sus supuestas actuaciones de apoyo a la población afectada, nunca podrán ser considerados medidas vinculadas a la recuperación y al restablecimiento de los planes relativos a la salud; ni a la defensa, amparo y protección de la población posterior a la inundación. Por un lado, con el Centro de Salud inundado no se asegura la asistencia médica y sanitaria de las personas consecuencia de que la coordinación de medios y recursos estaría trunca y, por otro lado, el albergue y asistencia social de la población, impedida nuevamente, encontrándose anegados los puntos de encuentro.

Estimados estos riesgos, por improbables que sean las avenidas de 500 años y la del Plan de Emergencia de El Val estas son reales y, **el único PGOU será real cuando se rebaje la cota de llenado en el embalse de El Val y se eliminen obstáculos en el Dominio Público Hidráulico como canalizaciones, puentes y otras edificaciones.**

13 / Que desde que finalizó el trámite de alegaciones a la Aprobación Inicial del PGOU se han sucedido novedades importantes respecto del empeoramiento de la calidad del agua de los ríos Queiles y Val. **Este PGOU debe definir meticulosamente si se abastece a los ciudadanos de Tarazona desde el río Queiles o desde el embalse de El Val.**

14 / Que el agua contaminada procedente del embalse de El Val afecta medioambientalmente a cauces públicos, acequias, acuíferos, vegetación, fauna, suelos agrícolas, cultivos. **Este PGOU debe ofrecer solución a la situación de insalubridad creada.**

15 / Que las actuaciones previstas en terrenos del Seminario afectan a terrenos que en su día fueron expropiados para un fin de una entidad privada, la Iglesia. Hoy, se pretende que una parte de aquellos terrenos se destinen a otros usos sociales que no son aquellos para los que se expropiaron. **Este Ayuntamiento, además de cumplir la Ley, tiene el deber moral de dar la posibilidad de reversión a los propietarios expropiados.**

Las alegaciones presentadas a la propuesta del PGOU del 2015 junto con estas nuevas aportaciones, por afectar al conjunto del documento, son suficientes para retirar este PGOU.

En Tarazona a 27 de septiembre de 2018.

Firmado